



LUCIA NADER

Coordinadora de Relaciones Internacionales de Conectas Derechos Humanos (www.conectas.org) y Secretaria Ejecutiva del Comité Brasileño de Derechos Humanos y Política Exterior. Es Licenciada en Relaciones Internacionales – Pontificia Universidad Católica de San Pablo – PUC/SP (Brasil) y posgraduada en Ciencia Política, con especialización en Organizaciones Internacionales – Instituto de Estudios Políticos de París - Sciences Po/París (Francia).

Dirección: Conectas Derechos Humanos
Rua Pamplona n. 1197, casa 4
01405030 Sao Paulo – SP Brasil
Email: lucia.nader@conectas.org
www.conectas.org

RESUMEN

El Consejo de Derechos Humanos de la ONU (CDH) cumplió, en junio de 2007, su primer año de trabajo con la definición de sus principales características institucionales y sus mecanismos de funcionamiento. En este artículo se pretende trazar una breve memoria de este primer año de actividades del Consejo y sugerir algunas formas de acción de las organizaciones no gubernamentales.

ABSTRACT

The UN Human Rights Council (HRC) in June 2007 completed its first year of activities having defined its principal institutional characteristics and its operating mechanisms. In this article, I propose to trace a brief history of this first year of the Council's activities and suggest some forms of action that can be taken by non-governmental organizations.

RESUMO

O Conselho de Direitos Humanos da ONU (CDH) completou, em junho de 2007, seu primeiro ano de trabalho com a definição de suas principais características institucionais e seus mecanismos de funcionamento. Neste artigo, pretende-se traçar um breve histórico desse primeiro ano de atividades do Conselho e sugerir algumas formas de ação por parte de organizações não governamentais.

Original en portugués. Traducido por Miriam Osuna.

PALABRAS CLAVES

Consejo de Derechos Humanos – ONU – ONG – Comisión de Derechos Humanos



Este artículo es publicado bajo licencia *creative commons*.

Este artículo está disponible en formato digital en www.surjournal.org.

EL PAPEL DE LAS ONG EN EL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU¹

Lucia Nader

“Ninguna sociedad puede desarrollarse sin paz y seguridad. Ningún Estado puede estar seguro si su población está condenada a la pobreza, sin esperanzas. Ninguna Nación puede sentirse segura o próspera por mucho tiempo si los derechos básicos de sus ciudadanos no están protegidos”
Kofi Annan²

Introducción

En abril de 2006, la Asamblea General de la ONU aprobó la creación del Consejo de Derechos Humanos (Consejo o CDH) atribuyendo a este órgano el papel de promover el respeto universal por la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. En el mismo documento que da vida al CDH, se resalta que paz, desarrollo y derechos humanos constituyen los tres pilares fundamentales de la Organización de las Naciones Unidas. Se reconoce también la necesidad de que el nuevo Consejo de Derechos Humanos se guíe por los principios de universalidad, imparcialidad, objetividad y no selectividad, en una clara referencia a las críticas que recibió la Comisión de Derechos Humanos (Comisión), órgano que lo precedió.

En la extinta Comisión las organizaciones no gubernamentales (ONG) tuvieron un papel activo e importante. No hay dudas de que en el nuevo Consejo la participación de las ONG seguirá siendo esencial, procurando acercarlo a las realidades locales de violaciones a los derechos humanos y monitoreando las posiciones de los países que lo componen. Tampoco hay dudas de que el fortalecimiento de la participación de las ONG de los países

Ver las notas del texto a partir de la página 24.

en desarrollo, el denominado Sur Global, se vuelve más que nunca necesario dada, entre otras cosas, la composición geográfica del CDH.

Así, se pretende con este artículo: (1) trazar una breve memoria del primer año de actividades del Consejo; (2) contextualizar la importancia de la participación de las ONG y (3) sugerir algunas formas de acción de esas organizaciones en el CDH, en base a las características fundamentales, innovaciones y desafíos del principal órgano internacional de promoción y protección a los derechos humanos. La tercera parte de este artículo trae las informaciones sistematizadas en tablas, buscando facilitar la lectura y evidenciar que la participación de las ONG en el Consejo de Derechos Humanos debe ser permanente, tanto en Ginebra, sede del órgano, como en las capitales de sus propios países.

Memoria del primer año de trabajo del Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos de la ONU cumplió su primer año de trabajo durante su quinta sesión en el mes de junio de 2007. Creado por la Resolución 60/251³ de la Asamblea General de la ONU, el CDH sustituyó a la sexagenaria Comisión de Derechos Humanos que pasaba, entonces, por una fuerte crisis de credibilidad, acusada por organizaciones no gubernamentales y Estados de selectividad y excesiva politización al enfrentar las violaciones de derechos humanos en el mundo.

El CDH es hoy el principal órgano internacional de promoción y protección de los derechos humanos, responsable de “promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todos, sin distinción de ningún tipo y de manera justa y equitativa”.⁴

El nuevo órgano está compuesto por 47 Estados miembros, elegidos por la Asamblea General por períodos de tres años, respetando la siguiente representación geográfica: 13 países africanos, 13 asiáticos, 8 de América Latina y el Caribe, 6 de Europa oriental y 7 de Europa occidental y otros países.

Con sede en Ginebra (Suiza) el CDH debe realizar al menos tres sesiones ordinarias por año teniendo la posibilidad de convocar a sus miembros para sesiones especiales siempre que sea necesario. En su primer año el CDH realizó cinco sesiones ordinarias y cuatro sesiones especiales sobre la situación de los derechos humanos en Palestina, en el Líbano y en Darfur. Además, fueron adoptados por el Consejo: la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁵ y el esbozo de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.⁶ También se iniciaron

los trabajos para la creación del Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Sin embargo, el principal foco de trabajo del CDH en estos primeros doce meses fue su propia construcción institucional. Según la Res. 60/251, el Consejo de Derechos Humanos tendría un año a partir de su primera sesión⁷ para “asumir, examinar y, cuando sea necesario perfeccionar y racionalizar todos los mandatos, mecanismos, funciones y responsabilidades de la Comisión de Derechos Humanos [...]”⁸

El CDH aprobó entonces, en su quinta sesión la Resolución 5/1,⁹ fruto de intensas y conturbadas negociaciones. El documento define las principales características de su agenda y programa de trabajo, métodos de trabajo y reglas de procedimientos, mecanismo de examen periódico universal,¹⁰ procedimientos especiales, comité asesor y procedimiento de denuncia.

A la luz de las intensas negociaciones y de los duros embates ocurridos durante la etapa de construcción institucional, se advierte que el Consejo de Derechos Humanos no está a salvo de los problemas que afectaron la credibilidad de su predecesor. Hay señales de que la excesiva politización y la preponderancia de intereses ajenos a la promoción y la protección de los derechos humanos en la definición de las posiciones de los países pueden haber sido heredadas de la Comisión de Derechos Humanos.

Importancia de la contribución de las ONG para el éxito de este nuevo órgano

Es notorio que, en la extinta Comisión de Derechos Humanos, la activa participación de las ONG contribuyó considerablemente para la creación de instrumentos internacionales, la aprobación de resoluciones, la realización de estudios y la creación de procedimientos especiales, entre otros.¹¹ El artículo 71 de la Carta de la ONU legitima la acción de las ONG y atribuye al Consejo Económico y Social (ECOSOC) el papel de regular tal participación. En ese contexto, la Resolución 1996/31 del ECOSOC¹² define principios y derechos relativos a la participación formal de las ONG, teniendo como principal instrumento regulador la concesión del status consultivo a las organizaciones de la sociedad civil.¹³

En el nuevo Consejo de Derechos Humanos, la garantía de participación de las ONG está expresada en la Res. 60/251: “[...] la participación y consulta con observadores [...] incluyendo Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y ONG debe basarse en reglas que observen la Res. 1996/31 del ECOSOC [...] y prácticas observadas en la Comisión de Derechos Humanos, con miras a asegurar la más efectiva contribución de esas entidades”.¹⁴

Hasta el momento las ONG desempeñaron un importante papel en el

proceso de consolidación institucional del CDH. En el primer año 284 ONG participaron de los trabajos del Consejo, número un poco inferior al de la antigua Comisión.¹⁵

La acción de las ONG ante el Consejo es considerada importante para acercarlo a las realidades locales donde se producen las violaciones a los derechos humanos y contribuir con distintos conocimientos especializados a sus trabajos. Además, es de vital importancia que las ONG hagan un seguimiento de las posiciones de los países miembros y de los observadores del CDH, procurando influenciarlos siempre que sea necesario.

El fortalecimiento de la participación de ONG de países del Sur Global se demuestra esencial no sólo porque la mayor parte de las grandes violaciones a los derechos fundamentales tiene lugar en estos países, sino también porque la composición geográfica del CDH les da mayoría numérica. Juntos, los países africanos y asiáticos tienen 26 asientos en el Consejo, o sea, más de 55% del total. Considerando los 8 países de América Latina y Caribe, ese número sube a 72%. Muchos de estos países cuestionan la legitimidad de la acción y la credibilidad de la información emitidas por ONG que no sean de sus respectivos países o regiones.

Sin embargo, las ONG del Sur Global corresponden hoy a sólo 33% de las 3050 ONG que tienen status consultivo ante el ECOSOC¹⁶ y que, en consecuencia, podrían tener plena participación en los trabajos del Consejo.

Son innumerables los desafíos para la participación de las ONG, entre los que se destacan: (1) el difícil proceso de obtener status consultivo para las que todavía no lo poseen; (2) los altos costos financieros y la falta de disponibilidad de cuadros para participar de las sesiones en Ginebra; (3) la falta de capacitación sobre el funcionamiento y modos de acción en el CDH; (4) la falta de acceso a la información, incluyendo la barreras lingüísticas y (5) la dificultad para divisar beneficios concretos de esa participación para el trabajo cotidiano en sus países de origen.

Frente a estos desafíos es importante buscar formas innovadoras de actuación. Entre estas, la acción permanente de las ONG del Sur Global en las capitales de sus países es esencial. A nivel nacional, especialmente en los Ministerios de las Relaciones Exteriores, se deciden las grandes líneas de política externa, incluyendo las posiciones a ser adoptadas por las misiones y delegaciones de los países ante el Consejo de Derechos Humanos. Se vuelve imperativo, así, que las ONG exijan a sus respectivos gobiernos más transparencia y mecanismos formales de participación en las etapas de elaboración e implementación de las directrices que guiarán sus actuaciones en el CDH.

La coordinación de estrategias y la elaboración de acciones conjuntas entre ONG para actuar ante el CDH, tanto en Ginebra como en las capitales,

es también fundamental por potenciar acciones individuales, optimizar recursos e intercambiar experiencias.

No cabe duda de que los principales responsables del éxito del CDH son los países que lo componen. La Res. 60/251 prevé que el status del Consejo dentro del organigrama de la ONU será revisto en 2011, y se puede convertir en uno de sus principales órganos, junto con el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social. Este cambio de estructura, más que simbólica, evidenciaría la interdependencia entre derechos humanos, desarrollo y paz. Tal revisión será sin duda un buen índice de evaluación de los cinco primeros años de trabajo del Consejo que, hasta ese momento, deberá probarse efectivo en el combate a las violaciones de los derechos humanos, donde quiera que éstas se produzcan.

Cabrá a las organizaciones no gubernamentales monitorear y exigir a los Estados que pongan la protección a los derechos y a la dignidad humana por encima de cualesquiera otros intereses. No es prematuro afirmar que las ONG tendrán mucho trabajo por delante y que su actuación ante el CDH se hace más que nunca necesaria. Este artículo busca contribuir al éxito de la acción de estas organizaciones.

Principales características del CDH, innovaciones con relación a la Comisión de Derechos Humanos, desafíos para su éxito y formas de acción de las ONG

Se describen a seguir las principales características del Consejo de Derechos Humanos, sus innovaciones con relación a la extinta Comisión de Derechos Humanos, algunos desafíos que se imponen al Consejo y sugerencias de formas concretas de acción de las organizaciones no gubernamentales en este nuevo órgano.

Cabe destacar que las sugerencias sobre cómo las ONG pueden actuar en el Consejo de Derechos Humanos no se restringen a las estrategias permitidas sólo a las ONG con status consultivo ante el ECOSOC. La mayoría de las veces este acercamiento no depende tampoco de la distancia entre las ONG y la sede del consejo en Ginebra.

Las informaciones que contienen las tablas tienen como referencia la Resolución A/RES/60/251 de la Asamblea General y A/HRC/5/1 del Consejo de Derechos Humanos, además de artículos e informes sobre el tema publicados hasta el momento.¹⁷ En total son siete tablas, en el orden siguiente:

- 1) Elección de los países miembros y composición - p. 12
- 2) Agenda y Programa de Trabajo - p. 14
- 3) Métodos de Trabajo y Reglas de Procedimiento - p. 15

- 4) Mecanismo de Examen Periódico Universal - p. 17
- 5) Procedimientos Especiales - p. 19
- 6) Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos - p. 21
- 7) Procedimiento de Denuncia - p. 22

1) Elección de los países miembros y composición

El proceso electoral es considerado uno de los mayores cambios del Consejo de Derechos Humanos con relación a la extinta Comisión de Derechos Humanos, por estar vinculado a la Asamblea General de la ONU y por incluir criterios para candidaturas. Además, se crea junto con el Consejo la posibilidad de suspender el mandato en caso de violaciones sistemáticas a los derechos humanos. La nueva composición CDH es también bastante innovadora, dando a los países de África y de Asia fuerza numérica proporcional superior a la que tenían en la Comisión.

	Principales características del CDH según las resoluciones A/Res/60/251 y A/HRC/5/1	Innovaciones con relación a la extinta Comisión	Desafíos para el éxito del nuevo órgano	Formas de acción de las ONG
Composición	<p>El Consejo está compuesto por 47 países¹⁸ y cualquier país de la ONU puede ser candidato</p> <p>Composición geográfica: 13 países de África, 13 de Asia, 6 de Europa oriental, 8 de América Latina y el Caribe y 7 de Europa occidental y otros países¹⁹</p>	<p>El número de países miembros es inferior a los 53 integrantes de la extinta Comisión. Los países africanos y asiáticos, totalizan 26 asientos en el CDH, 55% del total. Esa comfortable mayoría les da poder para influenciar en la agenda y en las prioridades a ser tratadas por el Consejo, además de fuerza numérica para aprobar o no resoluciones</p>	<p>Con la nueva composición, la relación entre países africanos y asiáticos y los demás países del Consejo tenderá a ser diferente</p>	<p>Hacer un seguimiento y si es necesario, buscar influenciar las posiciones de los países miembros y observadores del CDH, especialmente los de los grupos africano y asiático, sabiendo que cada grupo elige un país como portavoz y actuar ante ese país se vuelve, entonces, esencial. Es importante resaltar que la acción de ONG africanas y asiáticas es muy importante pues varios países de estos grupos cuestionan la actuación de ONG que no sean nacionales o de sus regiones</p>
Criterios para presentación de candidaturas	<p>Son dos los criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cada Estado deberá contribuir para la promoción y protección de los derechos humanos; 2. Cada Estado deberá 	<p>Los criterios para presentación de candidaturas son considerados una de las principales innovaciones</p>	<p>La dificultad para medir la contribución para la promoción y la protección de los derechos humanos de cada país</p>	<p>Presionar a los países candidatos para que sus compromisos voluntarios contengan responsabilidades concretas a ser</p>

Elección de los países miembros y composición

	Principales características del CDH según las resoluciones A/Res/60/251 y A/HRC/5/1	Innovaciones con relación a la extinta Comisión	Desafíos para el éxito del nuevo órgano	Formas de acción de las ONG
Criterios para presentación de candidaturas	comprometerse voluntaria y públicamente presentando un documento que fundamente su candidatura y explicita sus intenciones con relación al Consejo (compromiso voluntario)	del CDH, especialmente por la exigencia de presentación pública del fundamento de la candidatura y la explicitación de las intenciones de actuación en el Consejo	Falta de concreción de los compromisos voluntarios, lo que hace difícil verificar si están o no cumpliéndose	cumplidas durante sus mandatos y puedan así ser monitoreados por la sociedad civil ²⁰
Elecciones	Los países miembros son elegidos por la Asamblea General de la ONU, por voto secreto y mayoría absoluta (necesidad de obtener 97 de los 192 votos)	La elección la efectúa directamente la Asamblea General y tiene más credibilidad y legitimidad que la realizada por los integrantes del ECOSOC para la antigua Comisión	La importancia de tener elecciones competitivas con más candidatos que vacantes disponibles, para que se puedan elegir realmente los mejores candidatos	Promover campañas y acciones conjuntas en apoyo u oposición a determinados candidatos, de acuerdo con sus trayectorias en derechos humanos y potencial compromiso con el CDH, con el objetivo de influenciar los votos de los países de la Asamblea General
Compromiso	Los países elegidos deben comprometerse a: 1. Mantener y promover las más altas exigencias en materia de promoción y protección de los derechos humanos 2. Cooperar con los trabajos del CDH 3. Pasar por el Mecanismo de Examen Periódico Universal durante sus mandatos	El necesario paso por el mecanismo de Examen periódico Universal durante el mandato se vuelve "costo de la integración al Consejo" ²¹	La credibilidad del CDH está estrictamente vinculada a la calidad y a la efectiva participación de sus integrantes ²²	Hacer un seguimiento de la adopción de posiciones de todos los Estados que componen el CDH para verificar su compromiso con el éxito del Consejo, buscando influenciarlos siempre que sea necesario
Mandato	Mandato de 3 años con una posible reelección sucesiva La Asamblea General puede suspender el mandato del país que cometa violaciones sistemáticas a los derechos humanos; mayoría requerida de 2/3 de los presentes y votantes	En la extinta Comisión no había límites para reelecciones consecutivas ni posibilidad de suspender el mandato	La mayoría requerida de 2/3 para la suspensión del mandato dificulta, en la práctica, la aplicación de esta prerrogativa por la Asamblea General ²³	Actuar ante la Asamblea General de la ONU para que considere la suspensión de mandato cuando y si es necesario

2) Agenda y programa de trabajo

La agenda define los puntos que van a ser tratados por el Consejo de Derechos Humanos en sus sesiones ordinarias y son, entonces, organizados en el programa de trabajo anual y de cada sesión del Consejo.

	Principales características del CDH según las resoluciones A/Res/60/251 y A/HRC/5/1	Innovaciones con relación a la extinta Comisión	Desafíos para el éxito del nuevo órgano	Formas de acción de las ONG
Principios	La agenda debe basarse en los principios de: universalidad, imparcialidad, objetividad, no selectividad, diálogo constructivo y cooperación, previsibilidad, flexibilidad y transparencia, <i>accountability</i> , equilibrio, carácter inclusivo, perspectiva de género, implementación y seguimiento de las decisiones	La agenda de la Comisión no tenía explicitación de los principios en los cuales debería basarse	El calendario anual, así como la agenda y el programa de trabajo de cada sesión debe ser ampliamente divulgado y lo suficientemente previsible como para que los de fuera de Ginebra, incluyendo ONG, puedan prepararse para incidir y/o participar de las sesiones	Hacer un seguimiento de la divulgación de informaciones sobre la agenda y el programa de trabajo de las sesiones por la <i>extranet</i> ²⁴ del CDH
Puntos	Se compone de 10 puntos: (1) Cuestiones de organización y procedimientos; (2) Informe Anual del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y del Secretario General de la ONU; (3) Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluyendo el derecho al desarrollo; (4) Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo; (5) Órganos y mecanismos de derechos humanos; (6) Examen Periódico Universal; (7) Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados; (8) Seguimiento e implementación de la Declaración y Programa de Acción de Viena; (9) Racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas de intolerancia, seguimiento e implementación de la Declaración y Programa de Acción de Durban; (10) Asistencia técnica y fomento a la capacidad institucional	La agenda es más corta, simple y concisa que el de la Comisión, ²⁵ pero lo suficientemente general como para que temas y cuestiones relevantes de derechos humanos puedan ser abordados No separa derechos civiles y políticos de los derechos económicos, sociales y culturales	La agenda sigue teniendo un punto específico sobre la “Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados” (punto 7) lo que de por sí ya demuestra la selectividad y la politización heredadas de la extinta Comisión Las resoluciones por país deberán adoptarse a lo largo de la agenda y no sólo en el punto “Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo” (punto 4). En caso contrario se corre el riesgo de una excesiva politización de la agenda como ocurría en la extinta Comisión ²⁶	Actuar ante los ministerios de relaciones exteriores, delegaciones en Ginebra, Mesa y secretaría del Consejo, para la inserción o dedicación de más tiempo en la agenda a temas y a situaciones prioritarias. Además, requerir información sobre las posiciones que los países pretenden adoptar en cada punto, buscando influenciarlos si fuera necesario

3) Métodos de trabajo y reglas de procedimiento

Definen el funcionamiento general de las sesiones ordinarias y especiales del Consejo, otras formas de reuniones posibles, quórum para aprobar resoluciones, entre otros.

	Principales características del CDH según las resoluciones A/Res/60/251 y A/HRC/5/1	Innovaciones con relación a la extinta Comisión	Desafíos para el éxito del nuevo órgano	Formas de acción de las ONG
Sesiones ordinarias y especiales	<p>Deben realizarse al menos 3 sesiones ordinarias por año, siendo una principal,²⁷ por un total mínimo de 10 semanas de trabajo. Se pueden realizar sesiones especiales siempre que sea necesario a pedido de uno de los países del Consejo y con apoyo de 1/3 de los países miembros.</p> <p>Las sesiones ordinarias y especiales deben ser públicas salvo que se decida lo contrario, permitiendo así la participación de las ONG con status consultivo.</p>	<p>Aumento del número de sesiones ordinarias anuales a 3, mientras que en la Comisión sólo había una.</p> <p>Mayor facilidad para realizar sesiones especiales, que probablemente se consolidarán como mecanismo importante de tratamiento de situaciones en países específicos²⁸.</p>	<p>El aumento del número de sesiones ordinarias se vuelve un desafío para participación de las ONG de fuera de Ginebra por implicar costos adicionales y disponibilidad de cuadros.</p> <p>Garantía de diálogo efectivo entre los Estados y las ONG antes y durante las sesiones.</p>	<p>Seguir las sesiones a través de la transmisión vía internet,²⁹ por las informaciones divulgadas en el sitio del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos y <i>extranet</i> del CDH, además de informaciones provenientes de ONG participantes de las sesiones.</p> <p>Monitorear y buscar influenciar en las tomas de posición de los países durante las sesiones por medio de las autoridades competentes en las capitales o de las delegaciones en Ginebra.</p> <p>Influenciar a los países miembros para que pidan sesiones especiales, siempre que sea necesario, convenciéndolos de la pertinencia y urgencia de tratamiento de determinado tema o situación de derechos humanos.</p> <p>Además de esto, las ONG con status consultivo, pueden:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Enviar documentos a ser considerados oficialmente durante las sesiones, además de hacer circular otros documentos durante las mismas. 2. Participar en forma presencial de las sesiones³⁰ y hacer intervenciones orales³¹ 3. Realizar eventos paralelos durante las sesiones para discutir temas y situaciones específicas de violación a los derechos humanos. 4. Organizar reuniones informales con las delegaciones durante las sesiones. 5. Realizar conferencias de prensa para dar publicidad a los acontecimientos de la sesión.

Métodos de Trabajo y Reglas de Procedimiento

	Principales características del CDH según las resoluciones A/Res/60/251 y A/HRC/5/1	Innovaciones con relación a la extinta Comisión	Desafíos para el éxito del nuevo órgano	Formas de acción de las ONG
Otros tipos de reunión	<p>1. Reuniones para informes y/o consultas informales sobre potenciales resoluciones o decisiones</p> <p>2. Reuniones informales abiertas - convocadas por el presidente del CDH para discutir la agenda de las sesiones, dar información sobre propuestas de resoluciones, etc.</p> <p>3. Reuniones de organización, realizadas al principio de cada año de trabajo del CDH, para elegir presidente y vice presidentes, y antes de cada sesión para tratar de asuntos varios</p> <p>4. Puede haber debates, seminarios, grupos de trabajo y mesas redondas; se definen caso por caso</p>	<p>Previsión de reuniones y consultas informales abiertas a la participación de diferentes actores, incluyendo ONG</p>	<p>Dificultad para las ONG de fuera de Ginebra para participar y obtener informaciones (cabe aquí reconocer el esfuerzo de la secretaría³² del Consejo en dar publicidad y divulgar las informaciones de esas reuniones)</p>	<p>Las ONG con status consultivo pueden participar de las distintas reuniones y consultas informales abiertas que hay antes o durante las sesiones, además de las que ocurren en el período entre una sesión y otra. La participación en las reuniones de organización es fundamental para obtener informaciones relevantes sobre el programa de trabajo y temas/situaciones que serán abordados en cada sesión</p>
Adopción de documentos	<p>Además de resoluciones y decisiones, el CDH puede adoptar recomendaciones, conclusiones, resumen de las discusiones y discursos del presidente</p> <p>El quórum para aprobar resoluciones o cualquier otra decisión del CDH es de mayoría simple de los miembros presentes y votantes</p>		<p>Consolidación de un Consejo orientado por resultados e implementación efectiva de las recomendaciones, y no sólo por la cantidad de resoluciones aprobadas</p> <p>Superación de la predominancia de votación por bloques regionales y grupos de interés, normalmente guiada por motivaciones políticas, en detrimento de votación por análisis de mérito de la acción propuesta³³</p>	<p>Buscar identificar e influenciar, si fuera necesario, en la toma de posiciones (voto) de cada país con relación a una determinada resolución</p> <p>Tras la votación, divulgar los votos considerados “problemáticos”, exigiendo que los países justifiquen sus posiciones</p> <p>Hacer un seguimiento y monitorear la implementación efectiva de las recomendaciones contenidas en las resoluciones, en los informes de los relatores especiales o en cualquier otra decisión del CDH</p>

4) Mecanismo de Examen Periódico Universal

Mecanismo creado por la Resolución 60/251³⁴ de la Asamblea General que prevé que todos los Estados integrantes de la ONU (carácter universal) pasarán periódicamente por un proceso de examen. El objetivo del examen es verificar el cumplimiento por parte de los Estados de sus obligaciones y sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos. Es considerado el instrumento más innovador del Consejo de Derechos Humanos por tener alcance universal y buscar así combatir la selectividad y el doble rasero en el tratamiento de situaciones de violaciones a los derechos humanos existente en la Comisión de Derechos Humanos. Los países miembros del Consejo deben pasar por este examen durante sus mandatos y el ciclo de examen será de 4 años, o sea, 48 países serán examinados por año.

Por ser un mecanismo enteramente nuevo, la tabla que sigue no contendrá la columna sobre las innovaciones con relación a la Comisión de Derechos Humanos:

	Principales características del CDH según las resoluciones A/Res/60/251 y A/HRC/5/1	Desafíos para el éxito del nuevo órgano	Formas de acción de las ONG
Objetivos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Mejorar la situación de los derechos humanos a nivel nacional 2. Verificar el cumplimiento por parte de los Estados de sus obligaciones y compromisos³⁵ 3. Fortalecer la capacidad institucional del Estado y ofrecer asistencia técnica 4. Compartir iniciativas exitosas entre los Estados y otros actores relevantes 5. Dar asistencia para la cooperación en la promoción y protección de los derechos humanos 6. Fomentar la plena cooperación e involucramiento con el CDH, otros órganos de derechos humanos y el Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos 	<p>Mejorar realmente la situación de los derechos humanos a nivel nacional, no siendo una mera prestación de cuentas del país examinado</p> <p>Dificultad para medir el cumplimiento por parte de los Estados de sus obligaciones en materia de derechos humanos³⁶</p> <p>El mecanismo de examen no puede, de forma alguna, comprometer la habilidad del Consejo para utilizar otros mecanismos de respuesta a graves y sistemáticas violaciones de derechos humanos³⁷</p>	<p>Durante el proceso de elaboración del informe, las ONG pueden indagar a sus Estados sobre cómo pretenden mejorar la situación de derechos humanos a nivel nacional y sobre cuál será la contribución del mecanismo de examen periódico para esto</p>
Información a ser considerada	<ol style="list-style-type: none"> 1. Informe elaborado por el Estado, en una amplia consulta con actores nacionales, incluyendo ONG, y obedeciendo a la estructura general común: 20 páginas 2. Información preparada por el Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos: (1) Compilación de informaciones existentes en los informes de los órganos de tratados, relatores especiales y otros: 10 páginas y (2) Resumen de informaciones presentadas por ONG, Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y otros actores relevantes: 10 páginas 	<p>Calidad y concreción de las informaciones en el informe presentado por el Estado</p> <p>Efectiva participación de ONG a nivel nacional y limitaciones para la presentación de informaciones al Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos con relación al idioma, formato específico, número de páginas y acceso al Alto Comisionado</p> <p>Fortalecimiento de la fragmentación del sistema de protección de los derechos humanos de la ONU, pues no hay papel formal para los Comités de Tratados en el mecanismo de examen³⁸</p>	<p>Hacer un seguimiento a nivel nacional de la elaboración del informe oficial a ser presentado por el Estado Someter informaciones relevantes a la consideración del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos en el documento sobre informaciones provenientes de la sociedad civil</p>

Mecanismo de Examen Periódico Universal

	Principales características del CDH según las resoluciones A/Res/60/251 y A/HRC/5/1	Desafíos para el éxito del nuevo órgano	Formas de acción de las ONG
Proceso de examen	<p>El examen será realizado en Grupo de Trabajo (GT) compuesto por los 47 miembros del Consejo, en 3 sesiones anuales específicas. Cada Estado podrá decidir sobre la composición de su delegación</p> <p>Momentos del Examen/Diálogo Interactivo: (1) El Estado presenta el informe; (2) Preguntas y comentarios por parte de los miembros del CDH; (3) Respuestas por parte del Estado examinado; (4) Presentación del documento final con recomendaciones; (5) Tiempo para comentarios del Estado y/o respuesta a nuevas preguntas; (6) Comentarios de otros actores, incluyendo ONG; (7) Adopción del documento final por el pleno del CDH</p>	<p>Por ser un “proceso intergubernamental” y sin participación de expertos independientes, se corre el riesgo de que sea un proceso superficial con poca información y poca exposición del país examinado³⁹</p> <p>Durante el diálogo interactivo, la participación de las ONG está limitada al momento previo a la aprobación del documento final, no pudiendo así elaborar preguntas o contribuir sustancialmente para las recomendaciones que serán incluidas en ese documento</p>	<p>Influenciar para que los países incorporen expertos independientes en sus delegaciones para el Grupo de Trabajo del examen</p> <p>ONG con status consultivo pueden participar en forma presencial de las sesiones donde los países serán considerados</p> <p>La participación de ONG nacionales y/o de la misma región del país examinado será fundamental en este proceso</p>
Documento final	<p>Será elaborado por los relatores indicados por 3 Estados elegidos por sorteo, sirviendo a título personal. El Estado analizado podrá vetar uno de los relatores y exigir que uno de los tres sea de su región. Uno de los relatores también puede pedir que se le excuse de participar del examen, siendo reemplazado por otro nombre</p> <p>El documento final será aprobado en el pleno con sus conclusiones y/o recomendaciones y compromisos voluntarios, en caso de que existan. Las recomendaciones serán separadas en dos categorías: consensuales (aceptadas por el Estado) y no consensuales</p>	<p>El sistema de elección de los relatores del examen podrá abrir espacio para la politización del mecanismo de examen</p> <p>Previsión de dos niveles de recomendaciones –aceptadas y no aceptadas por el Estado – fragiliza la autoridad del CDH y puede comprometer sus implementaciones</p>	<p>Buscar estrategias para influenciar en la calidad de las recomendaciones, entre ellas la divulgación en los medios de las informaciones presentadas por los Estados,⁴⁰ esperando que la publicidad tenga efectos en la calidad de la presentación y del documento final</p>
Implementación de las recomendaciones	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Estado es el principal responsable de implementar las recomendaciones/decisiones 2. El próximo ciclo de examen deberá considerar las recomendaciones/decisiones anteriores 3. La comunidad internacional ayudará a implementar las recomendaciones/decisiones, con el consentimiento del Estado en cuestión 4. El CDH podrá considerar cuando sea necesario, casos de persistente no cooperación con el examen 	<p>Importancia de la calidad de las recomendaciones y seguimiento de su implementación efectiva a nivel nacional</p> <p>Inexistencia de mecanismos concretos de <i>follow-up</i>, haciendo todavía más imprescindible que, en el ciclo de examinación siguiente, el consejo exija a los Estados los avances con relación a las recomendaciones anteriores⁴¹</p>	<p>Hacer un seguimiento y monitorear, a nivel nacional, la implementación efectiva de las recomendaciones requiriendo información del Estado y utilizando métodos innovadores para la prestación de cuentas como, por ejemplo, la realización de audiencias públicas por el Parlamento</p> <p>Actuar para que el CDH realice un seguimiento permanente de las recomendaciones hechas al Estado y estas sirvan de base para el próximo examen</p>

5) Procedimientos Especiales

Quienes examinan, monitorean y elaboran informes sobre la situación de los derechos humanos son relatores, representantes especiales, expertos independientes y grupos de trabajo: (1) en países específicos (relatores especiales por país) o (2) con relación a temas específicos (relatores especiales temáticos).⁴² Durante el proceso de construcción institucional, los procedimientos especiales fueron uno de los tópicos más polémicos, con cuestionamientos sobre la necesidad de su existencia e intentos de debilitamiento de este sistema por parte de varios países miembros.

	Principales características del CDH según las resoluciones A/Res/60/251 y A/HRC/5/1	Innovaciones con relación a la extinta Comisión	Desafíos para el éxito del nuevo órgano	Formas de acción de las ONG
Criterios de Elegibilidad	<p>1. Criterios técnicos y objetivos: no se puede acumular cargos/mandatos en la ONU ni permanecer más de 6 años en mandato, además de la prohibición de ejercer funciones gubernamentales o que puedan dar lugar a conflicto de intereses con el cargo en su país de origen</p> <p>2. Criterios generales: conocimientos especializados, experiencia relacionada al campo de acción del mandato, independencia, imparcialidad, integridad personal y objetividad</p>	Definición de criterios técnicos y objetivos para la admisibilidad de relatores especiales	Incluso con los avances en la identificación de criterios, la atmósfera de hostilidad de los países contra los relatores especiales por país nos lleva a creer que la creación de nuevos mandatos será muy difícil ⁴³	
Proceso de nombramiento	<p>1. Lista pública preparada por el Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos que contienen nombres de expertos elegibles indicados por gobiernos, grupos regionales, organizaciones internacionales, ONG, otros órganos de derechos humanos e individuos</p> <p>2. Lista enviada al Grupo Consultivo, compuesto por una persona de cada una de las 5 regiones, que selecciona candidatos elegibles para los cargos y entrega una nueva lista al presidente del CDH</p> <p>3. A partir de las indicaciones del Grupo Consultivo, el presidente presenta un nombre para cada vacante</p> <p>4. Los nombres se someten a la aprobación del pleno</p>	Todo el proceso de nombramientos es nuevo, especialmente la elaboración de la lista pública por el Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos y la creación del Grupo Consultivo	La composición del Grupo Consultivo puede dar margen para la politización del proceso de selección por parte de los grupos regionales ⁴⁴	Indicar nombres de candidatos a relatores especiales al Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos hacer el seguimiento permanentemente la lista pública preparada por éste

Procedimientos Especiales

	Principales características del CDH según las resoluciones A/Res/60/251 y A/HRC/5/1	Innovaciones con relación a la extinta Comisión	Desafíos para el éxito del nuevo órgano	Formas de acción de las ONG
Mandatos y cooperación de los Estados	<p>Duración de los mandatos: 3 años para procedimientos temáticos y un año para procedimientos por país</p> <p>De conformidad con la Resolución 60/251, todos los mandatos actuales serán revistos⁴⁵</p>	<p>Definición previa de la duración de los mandatos temáticos y por país</p> <p>Elaboración y aprobación del Código de Conducta – CoC –⁴⁶ propuesto por el Grupo Africano, que contiene una serie de reglas sobre métodos de trabajo y normas de conducta de los relatores especiales, especialmente durante las misiones a los países</p>	<p>Garantizar que el Código de Conducta no afecte la independencia y la efectividad del trabajo de los relatores especiales</p> <p>Garantizar que la revisión de los mandatos no sea politizada y tenga en cuenta la real necesidad de existencia de los procedimientos especiales</p> <p>Disminuir la resistencia de los Estados en cooperar. Los Estados, en muchos casos, no responden a las comunicaciones enviadas a estos por los relatores especiales o no permiten el ingreso de los relatores a sus territorios</p>	<p>Enviar solicitud a los relatores especiales pidiendo que hagan visitas a determinados países o trabajen sobre temas específicos</p> <p>Organizar y/o participar de reuniones entre relatores especiales y sociedad civil durante sus misiones a los países</p> <p>Presionar a los Estados para que hagan invitaciones abiertas a todos los relatores especiales, aceptando <i>a priori</i> visitas al país, y a responder a sus pedidos de información</p>
Presentación de los informes	<p>La presentación de los informes elaborados por los procedimientos especiales ocurre durante las sesiones del Consejo, en momentos llamados diálogo interactivo (<i>interactive-dialogue</i>)</p>	<p>Los diálogos interactivos ya existían en la Comisión. Sin embargo se observan algunos cambios positivos en el Consejo, como la destinación de 1 hora para presentar los informes por cada relator y participación de las ONG tras cada presentación, lo que parece haber tenido reflejos en la mejora del nivel de participación de los países miembros en estos momentos⁴⁷</p>	<p>Garantizar la calidad de los diálogos interactivos tanto en relación al nivel de participación como a sus desdoblamientos</p>	<p>Hacer un seguimiento de la divulgación de los informes por los relatores especiales, que sucede con cierta antelación a sesiones en las que serán presentados</p> <p>Hacer un seguimiento y monitorear la implementación efectiva de las recomendaciones contenidas en los informes elaborados por los relatores especiales</p> <p>Además de esto, las ONG con status consultivo pueden participar de los diálogos interactivos</p>

6) Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos

Es el órgano subsidiario del Consejo de Derechos Humanos que sustituye a la antigua Sub-Comisión de Derechos Humanos (Sub-Comisión). Su función es ofrecer apoyo consultivo temático al Consejo.

	Principales características del CDH según las resoluciones A/Res/60/251 y A/HRC/5/1	Innovaciones con relación a la extinta Comisión	Desafíos para el éxito del nuevo órgano	Formas de acción de las ONG
Función	<p>Debe proveer conocimientos especializados al CDH de la manera requerida por este, enfocando su acción en estudios e investigaciones</p> <p>No puede adoptar decisiones o resoluciones, pero puede recomendar al CDH que profundice en determinado tema</p>	<p>Muy poca innovación, prosiguiendo con la tendencia de debilitamiento del mandato de la Sub-Comisión, iniciada en 2000</p>	<p>Función poco propositiva, limitada a asuntos temáticos</p> <p>El Comité no puede tener iniciativa propia, lo que vulnera fuertemente su poder de iniciar estudios, identificar tendencias y lagunas en materia de derechos humanos, entre otros⁴⁸</p> <p>Garantizar la independencia y calidad/conocimiento especializado de los miembros</p>	<p>Sugerir a los Estados miembros del CDH temas a ser tratados por el Comité Asesor</p>
Criterios para presentación de candidaturas, elección y composición	<p>Compuesto por 18 expertos independientes, sirviendo a título personal, y respetando la siguiente distribución geográfica: 5 África, 5 Asia, 2 Europa oriental, 3 Europa occidental y otros países, y 3 América Latina y el Caribe</p> <p>Mandato de 3 años con posibilidad de una reelección Criterios para presentación de candidatos y elección:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Criterios técnicos y objetivos 2. No podrán ser elegidos individuos: (1) que ocupan cargos en el gobierno u otros cargos que puedan dar lugar a conflictos de interés y (2) que tengan otros cargos en la ONU <p>Los elige el CDH en base a una lista preparada por la secretaría</p> <p>Cualquier Estado miembro de la ONU, en consulta con Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y ONG, puede proponer candidatos para esa lista</p>	<p>Número menor de expertos si se lo compara a los 26 integrantes de la Sub-Comisión Limitación de la duración del mandato</p> <p>Existencia y publicidad de criterios técnicos y objetivos para proposición de candidatos y elección de los expertos</p>		<p>A nivel nacional, indicar al Estado nombres de candidatos a expertos independientes y explicitar apoyo u oposición a nombres que estén siendo contemplados por éste, en base a los criterios para presentación de candidatos y elección</p>
Sesiones	<p>Realizará 2 sesiones de, como máximo, 10 días de trabajo por año</p> <p>Podrán realizarse sesiones adicionales y crearse grupos de trabajo si son aprobados por el Consejo</p> <p>Deberá interactuar continuamente con Estados, Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y ONG; y estos podrán participar de sus sesiones</p>	<p>Realizará 2 sesiones por año y no sólo una como la extinta Sub-Comisión. Sin embargo, la Sub-Comisión se encontraba durante 3 semanas, número de días de trabajo superior a los 10 días anuales autorizados para el nuevo Comité Asesor</p>	<p>“Para optimizar el tiempo disponible de trabajo y enfocar las discusiones, el Comité Asesor necesita organizar bien su tiempo y elaborar una agenda clara para sus sesiones, con la debida antelación para posibilitar la participación de las ONG”⁵⁰</p> <p>Futuro incierto de los grupos de trabajo hoy existentes y poca claridad de cómo será la creación eventual de nuevos grupos</p>	<p>Las ONG con status consultivo pueden participar de las sesiones y de los grupos de trabajo del Comité Asesor⁴⁹</p>

7) Procedimiento de denuncia⁵¹

Procedimiento por el cual individuos y ONG pueden hacer denuncias de violaciones sistemáticas a los derechos humanos⁵² que sucedan en cualquier parte del mundo bajo cualquier circunstancia.

	Principales características del CDH según las resoluciones A/Res/60/251 y A/HRC/5/1	Innovaciones con relación a la extinta Comisión	Desafíos para el éxito del nuevo órgano	Formas de acción de las ONG
Criterios de Admisibilidad	La comunicación de una denuncia de violación sistemática a los derechos humanos debe: (1) no tener motivación política manifiesta; (2) contener descripción factual, incluyendo cuál es el derecho que está siendo violado; (3) no tener un lenguaje insultante; (4) ser sometida por víctima o grupo que representa/ defiende a la víctima; (5) no estar basada únicamente en informes divulgados por los medios de comunicación; (6) no ser un caso que ya esté siendo tratado por órganos o procedimientos especiales de la ONU o sistema regional de derechos humanos y (7) sólo ser presentado tras el agotamiento de los recursos internos o prueba de que tales recursos son ineficientes	En la Comisión no se aceptaban casos en los que, por su naturaleza, pudieran ser tratados por algún procedimiento especial o por algún órgano de denuncia ligado a un tratado ratificado por el Estado ⁵³		Presentar denuncias de violaciones sistemáticas a los derechos humanos. ⁵⁴ No es necesario que el país denunciado haya ratificado tratados de derechos humanos
Proceso antes de envío al CDH	La denuncia pasará por 2 Grupos de Trabajo (GT): 1º - GT sobre Comunicaciones (GT1): decidirá sobre la admisibilidad de la denuncia. Compuesto por 5 especialistas independientes, uno de cada grupo regional, indicados por el Comité Asesor del CDH. Si la comunicación se admite se pasa al GT2º - GT sobre Situaciones (GT2): presentará al CDH informe sobre la situación o podrá desestimar el caso. Está formado por 5 miembros indicados por los países integrantes del CDH, de acuerdo con los 5 grupos regionales, y sirviendo a título personal. Los GT deben encontrarse al menos 2 veces por año, por como mínimo 5 días de trabajo en cada encuentro	Realización de más encuentros de los 2 Grupos de Trabajo que deben presentar justificativas de sus decisiones	Reconstruir la credibilidad del procedimiento, afectada en los últimos años de la Comisión, enfrentando sus principales problemas: ⁵⁵ (1) Dificultad para obtener información de los Estados; (2) doble rasero en el tratamiento de los países; (3) Lentitud del proceso, desde la comunicación hasta el tratamiento por parte del Consejo; (4) Resolución 1503, a pesar de la revisión, se muestra anticuada en diversas situaciones	Hacer un seguimiento del proceso de indicación por parte del Comité Asesor de los 5 integrantes del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones

Procedimiento de Denuncia

	Principales características del CDH según las resoluciones A/Res/60/251 y A/HRC/5/1	Innovaciones con relación a la extinta Comisión	Desafíos para el éxito del nuevo órgano	Formas de acción de las ONG
Confidencialidad, sigilo e información	<p>Todo el proceso es confidencial a menos que el CDH decida lo contrario por orientación del GT2.</p> <p>El autor de la denuncia podrá pedir que no se dé a conocer su identidad y deberá ser informado cuando: (1) la denuncia sea registrada por el procedimiento; (2) la comunicación sea considerada inadmisibles por el GT1 o enviada al GT2; (3) la comunicación esté pendiente en uno de los Grupos de Trabajo y (4) el caso sea desestimado por el CDH, indicando el fin del proceso</p> <p>El Estado acusado debe ser informado en las etapas 2, 3 y 4 descritas anteriormente</p>	El autor de la denuncia deberá ser informado durante todo el proceso y puede pedir que no se dé a conocer su identidad	La subsistencia del carácter confidencial dificultará, entre otras cosas, la acción de las ONG	Mantenerse alerta para que se cumpla la previsión de mantener al autor de la denuncia informado durante todo el proceso
Papel del CDH	<p>El Consejo deberá considerar situaciones enviadas por el GT2 como mínimo una vez por año y puede tomar las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desestimar el caso sin adoptar medidas 2. Mantener el caso abierto y pedir al Estado en cuestión que someta información relevante 3. Mantener el caso abierto e indicar un experto independiente para monitorear la situación y remitirse al CDH 4. Hacer público el caso 5. Recomendar al Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos que ofrezca asistencia técnica, fomento a la capacidad institucional o consultoría al Estado en cuestión 		El procedimiento sigue sin ofrecer ninguna respuesta concreta para aliviar la situación de las víctimas ⁵⁶	Hacer un seguimiento de las actividades del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos cuando el CDH haya pedido a este que ofrezca asistencia técnica, fomento a la capacidad institucional o consultoría al Estado en cuestión
Plazos	<p>El Estado acusado deberá cooperar con el procedimiento proporcionando informaciones siempre que les sean requeridas por los GT, en el plazo máximo de 3 meses</p> <p>El plazo entre la comunicación de la denuncia al Estado en cuestión y la consideración del caso por parte del CDH no puede ser superior a 24 meses</p>	Refuerzo de la necesidad de cooperación del Estado al establecer un plazo para el envío de información	Dificultad para obtener informaciones de los Estados	

NOTAS

1. Agradezco a Thiago Amparo y a Camila Asano por la ayuda en la sistematización de las informaciones contenidas en este artículo y el incansable trabajo ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU como integrantes de Conectas Derechos Humanos.
2. Ex-Secretario General de la ONU, durante su discurso en la sesión inaugural del Consejo de Derechos Humanos, "*The Secretary General Address to the Human Rights Council*", el 19 de junio de 2006.
3. Asamblea General, *Human Rights Council*, Resolución A/RES/60/251, 3 de abril de 2006, disponible en <http://www.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/A.RES.60.251_En.pdf>, consultado el 30 de agosto de 2007.
4. Ibid.
5. ONU, Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, aún en vigor disponible en <<http://www.ohchr.org/english/law/disappearance-convention.htm>>, consultado el 15 de setiembre de 2007.
6. ONU, Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (borrador/draft), Res. 2006/2, 2006: disponible en <<http://www1.umn.edu/humanrts/hrcouncil2-2006.html>>, consultado el 12 de setiembre de 2007.
7. La primera sesión del Consejo de Derechos Humanos (CDH) tuvo lugar del 19 al 30 de junio de 2006 en Ginebra.
8. Asamblea General, *Human Rights Council*, Resolución A/RES/60/251, 3 de abril de 2006, párr.6
9. Consejo de Derechos Humanos, Institutional building of the United Nations Human Rights Council, Res. A/HRC/5/1, 18 de junio de 2007, disponible en <<http://www.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/5session/reports.htm>>, consultado el 10 de setiembre de 2007.
10. Creado por la Res. 60/251 del 3 de abril de 2006 de la Asamblea General prevé que todos los Estados integrantes de la ONU pasarán periódicamente por un proceso de examen cuyo objetivo es verificar el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.
11. International Service for Human Rights (ISHR) and Friedrich Ebert Stiftung, *A New Chapter for Human Rights – a handbook on issues of transition from the Commission on Human Rights to the Human Rights Council*, Ginebra/Suiza, junio/2006, p. 88, disponible en <www.ishr.ch>, consultado el 21 de agosto de 2007.
12. ONU, ECOSOC, Resolución 1996/31 - Consultative Relationship between the United Nations and non-governmental organizations, 25 de julio de 2006, disponible en <http://www.un.org/esa/coordination/ngo/Resolution_1996_31/index.htm>, consultado el 30 de setiembre de 2007.
13. Véase criterios para obtener carácter consultivo ante al ECOSOC en: ECOSOC, *How to obtain Consultative Status with ECOSOC*, disponible en <<http://www.un.org/esa/coordination/ngo/howtoapply.htm>>, consultado el 11 de setiembre de 2007.
14. Asamblea General, *Human Rights Council*, Resolución A/RES/60/251, 3 de abril de 2006, párr. 11.

15. En R. Brett, *Neither Mountain nor Molehill – UN Human Rights Council: one year on*, Quaker United Nations Office, Ginebra/Suiza, agosto de 2007, p. 13, disponible en <www.quono.org>, consultado el 10 de setiembre de 2007.
16. Las ONG europeas representan el 37% y las norteamericanas el 29% del total. Datos disponibles en ECOSOC, *Number of NGO's in Consultative Status with the council by Region*, 2007, disponible en <<http://www.un.org/esa/coordination/ngo/pie2007.html>>, consultado el 12 de setiembre de 2007.
17. Un agradecimiento especial a tres referencias bibliográficas, fundamentales para la elaboración de este artículo: International Service for Human Rights (ISHR) and Friedrich Ebert Stiftung, *A New Chapter for Human Rights – a handbook on issues of transition from the Commission on Human Rights to the Human Rights Council*, op. cit; Y. Terligen, "The Human Rights Council, A New Era in UN Human Rights Work?", *Ethics & International Affairs*, v. 21, number 2, 12 de junio de 2007 y M. Abraham, *Building the New Human Rights Council – outcome and analyses of the institution-building year*, Ginebra/Suiza, Friedrich Ebert Stiftung, agosto de 2007, disponible en <www.fes-globalization.org/geneva>, consultado el 11 de setiembre de 2007.
18. Véase la lista de los actuales integrantes del CDH en ONU, *Membership of the Human Rights Council*, disponible en <<http://www.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/membership.htm>>, consultado el 30 de agosto de 2007.
19. En la Comisión de Derechos Humanos, la composición geográfica era: 15 países africanos, 12 asiáticos, 5 de Europa oriental, 11 de América Latina y el Caribe y 10 de Europa occidental y otros países. Tanto en la Comisión como en el Consejo, la división geográfica se refleja en 5 "grupos regionales" de actuación más o menos compacta: grupo africano, grupo asiático, grupo de Europa oriental, grupo de América Latina y el Caribe (GRULAC) y grupo de Europa occidental y otros grupos (WEOG).
20. Sobre este asunto, véase el informe Commonwealth Human Rights Initiative, *Easier Said than Done – a report on the commitments and performances of the Commonwealth members of the UN Human Rights Council*, 2007, disponible en <www.humanrightsinitiative.org>, consultado el 15 de setiembre de 2007.
21. R. Brett, op. cit., p. 5.
22. Ibid., p.15.
23. C. Villan Duran, "Luces y Sombras del nuevo Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas", *Sur – Revista Internacional de Derechos Humanos*, n. 5, año 3, San Pablo/Brasil, 2006, p.11, disponible en <www.revistasur.org>, consultado el 15 de setiembre de 2007.
24. Los documentos oficiales del Consejo están disponibles en su sitio oficial <<http://www.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/>> o su extranet, <<http://portal.ohchr.org/>> (login: hrc extranet y clave: 1sesión).
25. Comisión de Derechos Humanos, Resolución 1998/84, 24 de abril de 1998, disponible en <<http://www.unhcr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/TestFrame/a2d51307fc6f017680256672004dd8c2?Opendocument>>, consultado el 2 de setiembre de 2007.
26. International Service for Human Rights (ISHR) and Friedrich Ebert Stiftung, op. cit. p.26.

27. Pealizada anualmente en marzo, durante la cual tiene lugar el Segmento de Alto Nivel con la participación de ministros de Estado y embajadores de los países miembros.
28. Y. Terligen, *op. cit.*
29. Las sesiones del Consejo de Derechos Humanos se transmiten en vivo por la internet en <<http://www.un.org/webcast/unhrc/index.asp>> (*webcasting*), consultado el 23 de agosto de 2007.
30. La única forma de que ONG sin status consultivo participen de las reuniones del CDH es formando delegaciones de ONG con status consultivo, cuando sea autorizado por estas últimas y actuando en nombre de ellas.
31. Al final de los diálogos interactivos y debates se destinan 3 minutos para que cada ONG inscrita haga su intervención oral.
32. La Secretaría está a cargo de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y se encargará de la traducción, impresión, circulación y conservación de los documentos oficiales del CDH.
33. *A New Chapter for Human Rights – a handbook on issues of transition from the Commission on Human Rights to the Human Rights Council*, *op. cit.*, p. 28.
34. Asamblea General, *Human Rights Council*, Resolución A/RES/60/251, 3 de abril de 2006, Párr. 5.
35. Según la Resolución y A/HRC/5/1, las referencias para el examen son: (1) Carta de la ONU, (2) Declaración Universal de los Derechos Humanos, (3) Convenciones y pactos de los cuales el Estado es parte, (4) Compromisos voluntarios asumidos por el Estado – incluyendo los asumidos durante su candidatura al CDH, (5) Derecho internacional humanitario, cuando sea aplicable.
36. C.Villan Duran, *op. cit.*
37. International Service for Human Rights (ISHR) and Friedrich Ebert Stiftung, *op. cit.*, p.84
38. C. Villan Duran lamenta que no se hayan establecido relaciones institucionales permanentes entre los Comités creados por los tratados y el Consejo de Derechos Humanos en C. Villan Duran, *op. cit.*, p. 15.
39. Según P. Hicks (Human Rights Watch), "Las posibilidades de uso de los exámenes para exponer las violaciones y presionar para que haya cambios son vastas. Sin embargo, el espíritu de 'mutua protección' que limitó acciones del Consejo hasta ahora, puede infectar también los exámenes", en P. Hicks, "Don't Write if Off Yet", *International Herald Tribune*, 21 de junio de 2007, disponible en <www.hrw.org>, consultado el 22 de agosto de 2007.
40. M. Abraham, *op. cit.*, p.40.
41. Ver también Amnistía Internacional, "Conclusion of the United Nations Human Rights Council's institution building: Has the spirit of General Assembly resolution 60/251 been honoured?", 20 de junio de 2007, disponible en <www.amnesty.org> Index: OIR 41/015/2007 (Public), consultado el 15 de agosto de 2007.
42. Véase la lista de los actuales Relatores Especiales (temáticos y por país) en <<http://www.ohchr.org/english/bodies/chr/special/index.htm>>, consultado el 15 de setiembre de 2007.

43. M. Abraham, *op. cit.*, p. 29.
44. *Ibid.*, p. 5.
45. No entanto, os mandatos dos relatores especiais para Cuba e Bielorrússia foram extintos logo na 5ª Sessão do CDH, por pressão política dos dois países.
46. Las ONG fueron contundentes y persistentes en el intento de convencer al grupo africano de que no era necesario elaborar un código de conducta para los relatores especiales, temiendo que ese código limitara la autonomía y la independencia de ese sistema. Consejo de Derechos Humanos, Resolución A/HRC/5/L.3/Rev.1 (Código de Conducta), 18 de junio de 2007.
47. R. Brett, *Neither Mountain nor Molehill – UN Human Rights Council: one year on, op. cit.*, pp 5 e 9.
48. M. Abraham, *op. cit.*, p. 17.
49. *Ibid.*, p. 18.
50. En la Sub-Comisión se convirtió en práctica la no obligatoriedad del status consultivo para la participación de las ONG en los Grupos de Trabajo, lo que puede dar margen a una práctica semejante del nuevo Comité Asesor.
51. No se aceptan casos individuales.
52. El procedimiento de denuncia de la extinta Comisión de Derechos Humanos tenía como base las Resoluciones 1503 (XLVIII) del ECOSOC, disponible en [http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/1970.1503.En?OpenDocument](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/1970.1503.En?OpenDocument) y su versión revisada, la Resolución 2000/3, de 19 de junio de 2000, disponible en [http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/E.RES.2000.3.En?OpenDocument](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/E.RES.2000.3.En?OpenDocument), consultado el 12 de setiembre de 2007. El nuevo procedimiento de denuncia trata diversas características relacionadas a estas dos resoluciones.
53. M. Abraham, *op. cit.*, p. 21.
54. El envío debe hacerse al Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos y pueden hacerlo ONG sin status consultivo ante el ECOSOC.
55. International Service for Human Rights (ISHR) and Friedrich Ebert Stiftung, *op. cit.*, p. 66
56. *Ibid.*, p. 65.